



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de agosto de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE - ZORRILLA CARMEN MABEL - CONCEJAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: PRESUPUESTOS EJERCICIOS 2016/ 2018)" Expte. N° 3562/18, el que se inicia con la presentación de la Concejal Carmen Mabel Zorrilla del Municipio de San Bernardo, denunciando irregularidades cometidas por el Intendente Silvio Miguel Sotelo y el Presidente de Concejo Damian Tourn, consistentes en que: los presupuestos municipales de los Ejercicios 2016, 2017 y 2018 incorporaron a las partidas destinadas a dicho Concejo, el rubro: "otros gastos inherentes al concejo", y pese a haber solicitado informes en varias oportunidades respecto de su utilización, a los citados, no se lo han brindado, como tampoco se le ha exhibido la documentación que acredite en que se gastaron dichos recursos que alcanzan las sumas de \$ 300.491,61, \$ 1070.00 y \$ 1.800.000 respectivamente, lo que producen diferentes perjuicios patrimoniales y afectan los derechos de los ediles.

Que el presente guarda relación con los planteos de los Exptes N° 3199/16 caratulado: SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES ZORRILLA CARMEN M. Y DICKAU NESTOR O. S/ DENUNCIA SUPUESTAS IRREGULARIDADES el que concluyo con el dictado de la Resolución N° 2005/16 y N° 3287/16 - caratulado: "FIA S/ INVESTIGACION DE OFICIO SUPUESTA VIOLACION LEY N°6431 INTENDENTE SOTELO SILVIO Y PTE. CONCEJO TOUR CLAUDIO DAMIAN - MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO, Resolución N° 2100/17

Que a fs. 50 se dispuso la formación del expediente requiriéndose un amplio y documentado informe al Intendente y Presidente de Concejo de la Municipalidad de San Bernardo , sobre los hechos denunciados, para lo cual se acompañara fotocopia de la presentación.

Que a fs. 51, se agrega presentación de la Concejal Carmen Mabel Zorrilla por la cual solicita se intime al señor intendente Municipal Silvio Miguel Sotelo y el Presidente del Concejo, Señor Damian Tourn y/o quien resulte responsable a que le suministren la información solicitada en tiempo y forma, en cumplimiento con la 1774-B.

Que ante la falta de contestación de los oficios librados oportunamente; a fs. 53 se libran oficios reiteratorios. A fs. 53/69, se agrega presentación del Doctor Dickau Diego Hernan, en su caracter de asesor legal y apoderado de la Municipalidad de San Bernardo solicitando prorroga del plazo para la contestación de los oficios. Lo cual se concede y a fs. 70 se



notifica mediante cédula. Que a fs. 76/79 obra contestación de oficios.

Que las irregularidades aducidas por la denunciante radican en supuestas irregularidades respecto de la gestión administrativa, en relación a ítems agregados en los presupuestos municipales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, como ser el rubro "otros gastos inherentes al concejo" y a la falta de contestación de informe por parte del Intendente y el Presidente del Consejo de San Bernardo.

Que este organismo interviene en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 616-A que en su art. 6, dispone: Corresponde al Fiscal General: A) Promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos y actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los Municipios..."

Que analizadas la pruebas obrantes en autos, es preciso destacar que la competencia en los hechos aquí tratados requieren de una investigación más amplia y profunda por otros organismos externos. Que la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994: en su Capítulo II – Organismo de Control Externo – Tribunal de Cuentas. Art. 178: "El Tribunal de Cuentas es el Órgano de control externo del Sector Público Provincial municipal y de las entidades privadas beneficiarias de aportes estatales- Serán sus atribuciones: 1) De Control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza; b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos... f) Controlar el cumplimiento de la participación impositiva de los municipios previstas en el art. 62 de esta Constitución. 2) Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente; b) Tramitar y decidir en el Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Que la Ley 831-A – Ley Orgánica del Tribunal del Cuentas de la Provincia del Chaco. Art. 1º: El Tribunal de Cuentas es el Órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales. El sector público provincial y municipal estará integrado, a los efectos de la presente ley, por: a) Administración provincial y municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas; Que a su turno el Artículo 5 del mismo cuerpo normativo dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los

responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas, sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

Que tal como se expresa en el informe obrante a a 78 vta. "...todo lo expuesto, puede verificarse y refrendarse con los Libros Contables para tal fin y casos, los cuales fueron visados y aprobados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin observaciones alguna en la partida en cuestión..."

Que por otra parte y en relación a la otra cuestión planteada por la denunciante referida a la falta de contestación de informes por parte de las autoridades municipales, cuestión similar fue materia de investigación en el expediente N°3287/16 - caratulado "FIA S/ INVESTIGACION DE OFICIO SUPUESTA VIOLACION LEY N° 6431 INTENDENTE SOTELO SILVIO Y PTE. CONCEJO TOUR CLAUDIO DAMIAN - MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO", el que se origina con la Resolución N° 2005/16 dictada por ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el Expte N°3199/16 caratulado "SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES ZORRILLA CARMEN M. Y DICKAU NESTOR O. S/ DENUNCIA SUPUESTAS IRREGULARIDADES en la cual se resuelve instar a las autoridades Municipales a seguir implementando medidas de transparencia activa a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública consagrado por Ley N° 1774-B -Resolución N° 2100/17-

Que en tal sentido el informe obrante a fs 76 manifiestan que: "Con la puesta en vigencia de la Ordenanza que se refiere al área de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Ámbito del Poder Ejecutivo), se está instaurando la modalidad de cursar por escrito con reserva de duplicado (para guardar constancia), amén de la presencialidad y oralidad ya implementada..."

Que en mérito a lo expuesto y en atención a la documental aportada en autos, corresponde concluir las presentes actuaciones y proceder al archivo de las mismas.

Que por todo lo expuesto, las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por el art.6 y cc. de la ley 616-A,

RESUELVO :

I) DAR POR CONCLUIDA la investigación llevada a


cabo por ésta Fiscalía, en el marco de lo dispuesto por la ley 616-A art. 6 inc. y los considerandos expresados ut-supra.-

II) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones.

III) TOMAR Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2844/24




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas